

reestructuración consistente en montar en dicha refinería, una unidad de hidrocracking de dertilados pesados de capacidad de carga un millón de toneladas métricas al año, una unidad de visbreaking de capacidad de carga 1,65 millones de toneladas métricas al año y las unidades auxiliares o complementarias que se requieren para preparar la carga a dichas dos unidades, y para el refino final de los productos salientes del hidrocracking y del visbreaking, que son unidad de destilación a vacío de crudos, fraccionamiento de los productos del hidrocracking, unidad de producción de hidrógeno lavado de gases con amina y unidad de obtención de azufre más servicios auxiliares, líneas y tanques.

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior, disfrutarán, durante un periodo de cinco años, de los beneficios que se citan en los artículos cuarto y quinto del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones fijados en las correspondientes autorizaciones del Ministerio de Industria y Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1982.—P. D. el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director General de la Energía.

25910 RESOLUCION de 28 de julio de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Ertasa-Córdoba», con domicilio social provisional en la calle Benito Pérez Galdós, número 2, en Córdoba para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación de expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes; Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Ertasa-Córdoba», con el número 02-38 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la Inspección Técnica de Vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

- La presentación en el plazo máximo de un mes de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público.
- La presentación en un plazo de tres meses del proyecto de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos.
- Una vez aprobado el proyecto por el Centro Directivo competente en materia de seguridad industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con una línea para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados en la localidad de Córdoba.

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación.

- La ampliación de las actividades de la Entidad Colaboradora a otras Estaciones, deberá ser objeto de una nueva solicitud.
- Finalizada la construcción de la Estación, la Entidad solicitante, lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente, para que éste levante acta en la que conste que la Estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, que procederá en su caso a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, de las Direcciones Provinciales del Ministerio anterior o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la Inspección Técnica de Vehículos los trabajos correspondientes, deberán colocar en sitio bien

visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sea señalado por el Centro Directivo competente en materia de seguridad industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se les conceda autorización, serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad Autónoma, para comprobar que las Estaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las Estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades Colaboradoras las especificaciones sobre el Hardware y el Logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades Colaboradoras, dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático de. Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la Estación tanto el titulado como el no titulado deberá pertenecer a la plantilla a fin de la Entidad solicitante. Por otra parte, se deberá acreditar de mismo una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial urbana, etcétera.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de julio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián y Echarri.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

25911 RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 260/76, promovido por «Talleres Mocama, S. L.», contra resolución de este Registrador de 30 de enero de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 260/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Talleres Mocama, S. L.», contra resolución de este Registrador de 30 de enero de 1975, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Talleres Mocama, S. L.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, que denegó el modelo de utilidad número ciento setenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis, anulamos el mismo por no ser conforme a derecho, declarando el derecho del recurrente a que se proceda por el Registro de la Propiedad Industrial a la inscripción del referido modelo de utilidad, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.